

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00458-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA C.C. No. 1.042.438.743 EN FAVOR DEL MENOR: MAHP
DEMANDADA	LIBARDO HURTADO AGUILAR C.C. No. 1.130.659.083

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvasse proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Julio veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se procederá a dar cumplimiento con lo resuelto en el auto de fecha 29 de septiembre de 2021 en lo referente al quinto punto donde ordena que "recibida la información sobre los ingresos e identificación del empleador y solicitud de la medida de embargo por la ejecutante se procederá para lo competente". Así las cosas, procede este Despacho a realizar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

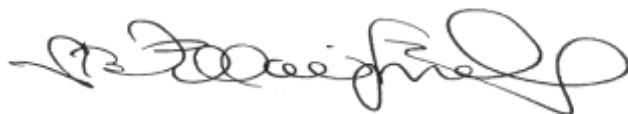
RESUELVE:

PRIMERO: Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor LIBARDO HURTADO AGUILAR identificado con la C.C. No. 1.130.659.083, en la empresa PERFILES DINAMICOS EST SAS identificada con el NIT No. 900.431.918 ubicada en la Calle 57B No. 28B – 113 en la ciudad de Bogotá en su condición de empleado hasta por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATROS PESOS MCTE (\$20.540.684 mcte) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$20.540.684 + \$10.270.342 = \$30.811.026) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2016 hasta junio del 2021; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaria Octava de Villanueva-Cali radicada bajo el acta No. 4161.292011771974636 del 26 de octubre de 2016, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2021-00458-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA identificada con C.C. No. 1.042.438.743.

SEGUNDO: Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$369.670 mcte) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor LIBARDO HURTADO AGUILAR identificado con la C.C. No. 1.130.659.083, en la empresa PERFILES DINAMICOS EST SAS identificada con el NIT No. 900.431.918 ubicada en la Calle 57B No. 28B – 113 en la ciudad de Bogotá en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2021-00458-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora JIRA PAOLA PALLAREZ MARCHENA identificada con C.C. No. 1.042.438.743. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.

TERCERO: Comunicar al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ